

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

RECTIFICACIÓN

Al publicar en la *Gaceta* del 21 de Mayo de este año la relación de nombramientos de Interventores, página 1.067, segunda columna, aparece:

«D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería).—Carbonero el Mayor (Segovia)», y debe decir: «D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería).—Carbonero el Mayor (Segovia), en comisión».

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Mayo de 1929.—Arturo Bargés.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de tercer orden de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.050,67 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.382 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,

Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Castellón:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja ge-

neral de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales copiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración, al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que

el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 12.189,88 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 33.860,79 pesetas.

Total, 46.050,67 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1929 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra

al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afenten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—287)

me de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de tercer orden de Desviación de la de Madrid a Toledo, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 39.765,62 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.195 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Desviación de la de Madrid a Toledo entre su origen y el kilómetro 12 de la misma por Villaverde:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en

el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 10.526,19 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 29.239,43 pesetas.

Total, 39.765,62 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuita-

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y fir-

D. Eloy Ruiz de Quevedo

Una tierra en el Roble, polígono 15, finca 164, de haber 51 áreas, 36 centiáreas; linda: Norte, Pedro Hernández; Este, Juana Mesonero; Sur, Cipriano Acero; Oeste, Alfonso García Belandres; capitalización de la misma, pesetas 259,40; valor para la subasta, 259,40 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Ajalver, a 21 de Mayo de 1929.

El Agente ejecutivo,
Alejandro Yagüe
(O.—260)

FUENTE EL SAZ

Contribución rústica

Don Alejandro Yagüe Torroba, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha 23 de Mayo, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Junio, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida

AÑO DE 1923 A 1924

Don Emeterio Martín

Una tierra, en el término municipal

de Fuente el Saz y sitio de Conde, polígono 2, finca 17, de haber cinco áreas 71 centiáreas; linda: Norte, Raya de Valdeterres; Este, José Alonso; Sur y Oeste, Juan García; capitalización de la misma, 19,60 pesetas; valor para la subasta, 19,60.

Don Valeriano Gómez Bayo

Una viña, en el Sargal, polígono 2, finca 55, de haber 34 áreas 24 centiáreas; linda: Norte, Nicanor Perdiz; Este, Catalina Megías; Sur y Oeste, Estéfano Rodríguez; capitalización de la misma, 175,40 pesetas; valor para la subasta, 175,40.

Don Anselmo Arroyo

Una tierra, en Majadillas, polígono 3, finca 52, de haber 68 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Juan Terrots y José Alonso; Este, Juan García; Sur, Higinio Pascual; Oeste, Germán del Vado; capitalización de la misma, 236,20 pesetas; valor para la subasta, 236,20.

Don Martín Simón López

Una viña, en Las Pedrizas, polígono 4, finca 428, de haber 8 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, camino de Salomón; Este, Gregorio Simón; Sur y Oeste, Emilio Terrants; capitalización de la misma, 75,40 pesetas; valor para la subasta, 75,40.

Don Gregorio Simón López

Una viña, en Las Pedrizas, polígono 4, finca 429, de haber 8 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, camino de Salomón; Este, Mariano Rodríguez; Sur, Emilio Terrants; Oeste, Martín Simón; capitalización de la misma, 75,40 pesetas; valor para la subasta 75,40.

Don Crisanto Simón Prieto

Una viña, en Las Pedrizas, polígono 4, finca 430, de haber 2 áreas 85 centiáreas; linda: Norte, camino de Salomón; Este, Emilio Terrats; Sur y Oeste, Pedro Simón; capitalización de la misma, 25,20 pesetas.

AÑO DE 1924 A 1925

Doña Emilia y Demetria Martín García

Una tierra, en la Cuesta de Silillos, polígono 2, finca 245, de haber 42 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, José Alonso; Este, José Gómez; Sur, Valentina Martín; Oeste, vereda; capitalización de la misma, 147,60 pesetas.

AÑO DE 1926

Don Ildefonso Martín Aguado

Una tierra, en La Esparraguera, polígono 2, finca 5, de haber 51 áreas 36 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, José Alonso; Este, Fernando Rubio; capitalización de la misma, 177,20 pesetas.

Doña Petra Nicolás Arroyo

Una viña, en Valdelamiel, polígono 2, finca 182, de haber 2 áreas 85 centiáreas; linda: Norte, raya de Valdeterres; Este y Sur, Fernando Rubio; Oeste, Guillermo Aguado; capitalización de la misma, 14,60 pesetas.

Don Raimundo Acevedo Martín

Una tierra, en la Media Legua, polígono 2, finca 359, de haber 8 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, raya de Valdeterres; Este, Angel Colmenar; Sur, Eugenia López; Oeste, Santiago Martín; capitalización de la misma, 29,60 pesetas.

Don Joaquín Medina Calle

Una tierra, en la Media Legua, polígono 2, finca 399, de haber 34 áreas 24 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Juan García; Este, camino de Valdeterres; Sur, José del Vado; capitalización de la misma, 118,20 pesetas.

Don Manuel San Martín

Una tierra, en el camino de Valdeterres, polígono 3, finca 6, de haber 51 áreas 36 centiáreas; linda: Norte,

raya de Valdeterres; Este, Leonor Martín; Sur, Faustino Alonso y Esteban Santiago; Oeste, Carmen Ortiz y otros; capitalización de la misma, 269,20 pesetas.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación:

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Fuente el Saz, a 23 de Mayo de 1929.

El Agente,
Alejandro Yagüe
(O.—261)

AYUNTAMIENTOS

FUENLABRADA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a concurso el acopio y colocación de 1.200 metros lineales de bordillo, con una fila de adoquín para arroyo, para la construcción de aceras en varias calles de esta población, al tipo de 11 pesetas colocado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, desde hoy hasta el día 12 de Junio, presentándolas en Secretaría los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

La apertura de pliegos se efectuará el día 12 de Junio, a las diecisiete horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, y será requisito indispensable la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 660 pesetas, que el rematante a quien se adjudique elevará a 1.320 pesetas.

Las condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a una de la mañana.

Fuenlabrada, 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,
Adrián González

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado del proyecto para el acopio y colocación de 1.200 metros lineales de bordillo, con una fila de adoquín para arroyo, para la construcción de aceras en varias calles de esta población, me

comprometo a realizar las mencionadas obras al precio global de ... pesetas, por cada metro lineal, cumpliendo todas y cada una de las condiciones que se señalan en el oportuno pliego.

(Fecha y firma)

(Núm. 1.315)

(E.—303)

POZUELO DE ALARCON

Se halla depositada en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de seis años, aproximadamente, pelo castaño, alzada menos de la marca, calzada de las dos patas y con una estrella en la frente.

Dicho semoviente fué hallado el día 27 del corriente en una finca de la Colonia de Castañer, de este término.

Lo que se hace público, por término de quince días, según previene el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 sobre administración y régimen de reses mostrenas; advirtiendo que si el dueño no se presenta a recogerla en el plazo indicado, se procederá a la venta en subasta pública.

Pozuelo de Alarcón, 29 de Mayo de 1929.

El Alcalde,
P. A.

Francisco Fabuel

(Núm. 1.312)

(E.—305)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 30 de Marzo último, dictada en la demanda incidental de pobreza propuesta por D. Angel Delgado Aldecoa, contra los herederos de la excelentísima señora Marquesa viuda de Aranda, para litigar en autos de mayor cuantía, sobre cumplimiento de contrato, y cuyos herederos son los excelentísimos señores don Gonzalo Ozores Saavedra, Marqués de Aranda; D. Baltasar Losada Torres, Conde de Maceda; doña Beatriz Losada Ozores, Condesa de Fefiñanes; doña Corina Saavedra Cuesta, Marquesa viuda de Aranda; doña María de la Concepción Aguirre Ozores, Condesa de Mendoza Cortina; D. Joaquín Calderón Ozores y doña Dolores Valero, por sí y como representante legal de sus menores hijos, se emplaza, con dicha demanda, que ha sido admitida por la indicada providencia, a aquellos que, en unión de los anteriores, sean herederos, por sí o por representación de dicha excelentísima señora Marquesa viuda de Aranda, para que, dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan y la contesten; apereciéndoles de que, si no lo verifican, se sustanciará la expresada demanda sólo con audiencia del señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Madrid, 13 de Abril de 1929.

El Secretario,
Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Rodrigo

(Núm. 1.186)

(C.—178)

HOSPICIO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta

